

RECOMENDACIÓN No. 37/2004

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO. -----

- - Vistos para resolver los autos del expediente número CEDH/514/(01)/OAX/2004, relativo a la queja interpuesta por el ciudadano JUAN DANIEL JUÁREZ TORRES, contra actos de los Agentes del Ministerio Público de la Central de Abastos de Santa Rosa, de elementos de la Policía Municipal de San Jacinto Amilpas, Centro y del Síndico Municipal de Santa María Atzompa, de este Distrito del Centro. La Comisión Estatal de Derechos Humanos ha examinado los elementos contenidos en el expediente en que se actúa, teniéndose los siguientes: -----

I.- HECHOS

1.- El siete de mayo de la presente anualidad, se tuvo por recibida la comparecencia del quejoso citado con antelación, quien refirió que el veintinueve de marzo pasado, aproximadamente a las diez de la noche, a su domicilio particular se presentaron seis elementos de la Policía Municipal de San Jacinto Amilpas, uno de ellos de nombre CARLOS PÉREZ RUIZ, al mando del Comandante JULIO ALBERTO REYES VÁSQUEZ, acompañados de una persona que dijo ser el Licenciado CELESTINO ZARAGOZA ANTONIO; mismo que le dijo que quería hablar con él. Por lo que el quejoso salió y cuando estaba en la puerta de su casa, los guardianes del orden, sin decirle nada, lo sujetaron de los brazos esposándolo. Y como se resistía a la detención porque ignoraba de qué se trataba, ya que



*[Handwritten signature]*

Residencia  
Calle de los  
San Antonio  
Calle América  
C.P. 68000  
Tlaxiaco, Oax.  
0110 01 05  
0110 01 06  
0110 01 07  
Tlaxiaco, Oax.  
0110 01 08  
Tlaxiaco, Oax.

no le mostraron orden de aprehensión, lo jalonearon arrastrándolo por la calle, arrancándole la playera que traía puesta y sin mostrarle ninguna orden para detenerlo y sacarlo de su domicilio lo subieron a la patrulla, trasladándolo a la cárcel municipal de San Jacinto Amilpas. En donde el Sindico de ese lugar no supo informar a su esposa y a su amigo ANTONIO QUEVEDO el motivo de la detención ya que los policías nada le habian informado. Por lo que ordenó que lo trasladaran a Atzompa. Lo que asi hicieron y ahí el Síndico ordenó que lo encerraran en la cárcel municipal, no sin antes llevarlo a certificar a la Cruz Roja, esto a petición de su amigo ANTONIO QUEVEDO. Hecho lo anterior, lo internaron en la cárcel municipal de Santa Maria Atzompa, en donde permaneció hasta el día siguiente, aproximadamente a la una de la tarde, en que elementos de la Policía Preventiva lo trasladaron a la Agencia del Ministerio Público de la Central de Abastos, cuya titular déspotamente se negó a escucharlo. Fue entonces que lo trasladaron a la Representación Social de Santa Rosa a quien le explicó los hechos, por lo que enseguida mandó llamar a los Policías de San Jacinto, compareciendo únicamente CARLOS PÉREZ RUIZ y el Comandante JULIO ALBERTO REYES VÁSQUEZ, quienes declararon que cuando lo sacaron de su casa no estaba haciendo nada malo y que sólo actuaron a petición del Licenciado CELESTINO ZARAGOZA ANTONIO, quien también estaba presente. Que un perito le certificó las lesiones que presentaba, iniciándose la averiguación previa número 255/2004, actualmente radicada en la mesa 16 del Sector Central con el número 2802(S.C.)/2004 Control 115. Pero el Representante Social

MACA  
 INSTITUTO DE  
 GUERRAS

Residencia  
 Calle de los  
 Reyes  
 C.A. América  
 C.P. 80000  
 Guayaquil, Gu.  
 043 01 01  
 043 01 01  
 043 01 01  
 043 01 01  
 043 01 01  
 043 01 01



no le quiso recibir su denuncia diciéndole únicamente que como ya todo estaba aclarado se podía retirar. -----

2.- Por auto de fecha siete de mayo de la presente anualidad, se acordó formar el expediente que ahora se resuelve y con esa misma fecha se solicitó a los responsables por conducto de los ciudadanos Procurador General de Justicia del Estado y Presidentes Municipales Constitucionales de Santa Maria Atzompa y San Jacinto Amilpas, Oaxaca, respectivamente, el informe relativo a los actos reclamados. -----

**II.- EVIDENCIAS**

En el presente caso las constituyen: - -----

1.- Acta circunstanciada de fecha siete de mayo del cursante año, relativa a la comparecencia del señor JUAN DANIEL JUÁREZ TORRES, por la que presenta queja en contra de los servidores públicos estatales y municipales señalados. -----

2.- Oficio número PMSJA/118/04 de fecha veinte de mayo pasado, en virtud del cual el ciudadano CARLOS PEDRO JIMÉNEZ SANTOS, Presidente Municipal Constitucional de San Jacinto Amilpas, rinde el informe solicitado con motivo de los hechos materia de la queja que se resuelve. Al respecto refiere que aproximadamente a las veintidós horas del veintinueve de marzo, se recibió una llamada vía radio MATRA, por la que FRANCISCO HERNÁNDEZ GARCÍA, con domicilio en calle Cinco de Mayo número 11 de Santa María Atzompa solicitaba auxilio debido a que una persona del sexo masculino se encontraba en su domicilio. Y al llegar la Policía Municipal se entrevistaron con quien dijo responder al nombre de CELESTINO ZARAGOZA ANTONIO.

Residencia  
Calle de las  
Hermanas  
García  
CP 68000  
Tehuacan, Oax.  
Tel: 52 912 51 85  
52 912 51 86  
52 912 51 87  
Fax: 52 912 51 88  
E-mail: pmsja@oaxaca.gob.mx

mismo que los llevó con los CC. RODACIANO (sic) HERNÁNDEZ RAMÍREZ y MARGARITA HERNÁNDEZ GARCÍA, los cuales les señalaron a una persona del sexo masculino que se encontraba en la vía pública, como la responsable de los daños ocasionados a su predio, ya que dicho sujeto había cortado la cerca de malla ciclón de su inmueble. Por lo que a petición de la parte afectada procedieron a su detención. Negando que haya sido agredido por los policías municipales, ya que lo trasladaron a la Cruz Roja para su certificación médica correspondiente. Aclarando que intervino ese cuerpo policiaco porque la policía de Santa María Atzompa no cuenta con radio MATRA enlazados con el 066. Que el quejoso estuvo ante esa autoridad en calidad de presentado debido a que el Síndico de Santa María Atzompa no lo quiso recibir sino era por escrito, por lo que se trasladaron a ese municipio para elaborar la petición. Acompañó a su informe las siguientes constancias: - - - - -

- a) Copia del oficio sin número de fecha veintinueve de marzo de dos mil cuatro, suscrito por los CC. JULIO ALBERTO REYES VÁSQUEZ y CARLOS PÉREZ RUIZ, Comandante de la Policía Municipal y Policía Municipal, respectivamente, de San Jacinto Amilpas, por el que presentan al Síndico Municipal de Santa María Atzompa al señor JUAN DANIEL JUÁREZ TORRES. - - - - -
- b) Copia del parte médico de emergencia fechado el treinta de marzo a las 12:35 A.M., expedido por la Cruz Roja a JUAN DANIEL JUÁREZ TORRES. En el que se certifica que presenta "escoriaciones dermoepidérmicas en región infra escapular derecha e izquierda, en región lateral de codo



Residencia

Calle de las  
Cruz Roja  
Cruz Roja  
Cruz Roja

0110 51 55  
513 59 51  
513 59 57  
Cruz Roja y  
Cruz Roja

Cruz Roja  
Cruz Roja

izquierdo y en borde interno del dedo meñique de la mano izquierda. -----

3.- Oficio número 1/SMA/GRUCOM/07/2003 (sic) datado el veinticinco de mayo del año en curso, suscrito por los ciudadanos DOMINGO LIBRADO HERNÁNDEZ TORRES y DOMINGO LUIS AGUILAR ENRÍQUEZ, Presidente y Sindico Municipal, respectivamente, de Santa Maria Atzompa, Oaxaca. Mediante el cual informan que el veintinueve de marzo pasado, alrededor de las veinticuatro horas, se presentaron a la Sindicatura los policías de San Jacinto Amilpas, a bordo de la patrulla número 14, llevando detenido al señor JUAN DANIEL JUÁREZ TORRES. Por lo que a petición del quejoso y de otra persona que lo acompañaba, no lo recibió en esos momentos por lo que los mismos policías lo trasladaron a la Cruz Roja para su certificación médica. Aproximadamente a la una hora con treinta minutos del día citado, regresaron los policías de San Jacinto con el detenido y el respectivo oficio de presentación. Arribando a esa oficina también FRANCISCO HERNÁNDEZ GARCÍA, DONACIANO HERNÁNDEZ RAMÍREZ y MARGARITA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, manifestando ser los propietarios de un inmueble ubicado en la calle Cinco de Mayo número 111 de esa municipalidad, señalando al detenido como el que a las veintidós horas del día anterior, había cortado una cerca de malla ciclón de su domicilio. Ante lo cual se procedió a tomar su declaración al detenido quien se negó a firmar el acta. Acordándose turnarlo al Ministerio Público de la Central de Abastos y ante su negativa a recibir al detenido, se dirigieron a la Agencia del Ministerio Público de Santa Rosa, en donde se inició el trámite



Presidencia  
 Calle de los  
 Derechos Humanos  
 San José de las Américas  
 C.P. 69050  
 Oaxaca, Oax.  
 Teléfono: 95  
 513 61 81  
 513 61 87  
 www.cndh.org.mx y  
 cndh@profnet.mx  
 CNDH  
 Oaxaca



correspondiente. Agregando que en todo momento estuvo presente la parte ofendida, quienes declararon ante el Representante Social. Para justificar su informe adjunto al mismo remitieron: -----

- a) Copia del oficio sin número de veintinueve de marzo, de dos mil cuatro, suscrito por los CC. JULIO ALBERTO REYES VÁSQUEZ y CARLOS PÉREZ RUIZ, Comandante de Policía Municipal y Policía Municipal, respectivamente, de San Jacinto Amilpas, por el que presentan al Síndico Municipal de Santa María Atzompa al señor JUAN DANIEL JUÁREZ TORRES. --
- b) Copia del acta de fecha treinta de marzo del presente año, levantada ante el Síndico Municipal de Santa María Atzompa, con motivo de los hechos que originaron la detención del quejoso. -----
- c) Copia del oficio número 049 de fecha treinta de marzo pasado, por el que el Síndico Municipal de Santa María Atzompa, envía el acta de remisión (sic). -----

*[Handwritten signature]*

4.- Acta circunstanciada de fecha veintiocho de mayo de la presente anualidad, levantada con la comparecencia del reclamante, por la que da contestación a la vista que se le mandó dar con el informe de la autoridad municipal de San Jacinto Amilpas. Refiriendo que es falso lo que informa dicha autoridad en el sentido de que lo detuvo la policia de ese municipio porque en Atzompa no habia policia. Ya que el día de los hechos se encontraban en el lugar elementos de la Policía Preventiva. Asimismo, que no es cierto que cuando lo detuvieron estaba en la vía pública, sino que estaba dentro de su casa con su esposa. -----

Residencia  
Calle de los  
Héroes  
C. América  
C.P. 40550  
Tehuacan, Oax.  
Tel. 333 51 85  
333 51 94  
333 51 87  
Fax 333 51 87  
E-mail: cndh@rednet.mx  
www.cndh.org.mx

*[Handwritten signature]*



5.-Acta circunstanciada de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, relativa a la testimonial de la señora SUSANA MARTÍNEZ GARCÍA, esposa del reclamante. Quien, en síntesis, con relación a los hechos que nos ocupan, declaró que efectivamente se encontraba con su esposo en el interior de su domicilio, hasta donde llegaron elementos de la Policía Municipal de San Jacinto Amilpas, quienes lo detuvieron, lo golpearon y se lo llevaron detenido a la cárcel de ese lugar. Que permaneció detenido hasta las trece horas con treinta minutos en que lo trasladaron a la Agencia del Ministerio Público de la Central de Abastos y después lo llevaron a la de Santa Rosa Panzacola, en donde su esposo estuvo detenido hasta las veintiuna horas. Que el citado Representante Social no permitió que su esposo declarara. Que no lo detuvieron en la vía pública, sino en su domicilio. -----

6.- Oficio número Q.R./3002 datado el dieciocho de junio del cursante año, con el que la Licenciada BERTHA RUTH ARREOLA RUIZ, Subprocuradora General de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, remite los informes de las Licenciadas NORMA PATRICIA MARTÍNEZ LUNA e IBOM JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, Agentes del Ministerio Público de esa Institución. Al respecto, la primeramente citada informa que el día treinta de marzo de dos mil cuatro, estaba adscrita al primer turno de la Agencia del Ministerio Público Investigador de Tránsito Municipal, en donde se presentó el Síndico de Santa María Atzompa, poniendo a su disposición en calidad de detenido al señor JUAN DANIEL JUÁREZ TORRES, por la probable comisión del delito de daños cometido en perjuicio de DONACIANO

Residencia  
 Calle de la  
 San Juanito  
 C.P. 68050  
 Oaxaca, Oax.  
 9212 51 50  
 9212 51 61  
 9212 51 67  
 9212 51 68  
 9212 51 69  
 9212 51 70  
 9212 51 71  
 9212 51 72  
 9212 51 73  
 9212 51 74  
 9212 51 75  
 9212 51 76  
 9212 51 77  
 9212 51 78  
 9212 51 79  
 9212 51 80



HERNÁNDEZ RAMÍREZ. De inmediato, siendo las diecisiete horas con quince minutos, inició la averiguación previa 255(T.M.)/2004 desahogándose diversas diligencias; tales como la declaración de la autoridad sobre la detención del sujeto activo, declaración del ofendido, de DOMINGO L. AGUILAR ENRÍQUEZ, JULIO ALBERTO REYES VÁSQUEZ y CARLOS PÉREZ RUIZ, inspección ocular en el lugar de los hechos, certificación de lesiones de JUAN DANIEL JUÁREZ TORRES, entre otras. Como no se reunieron los requisitos exigidos por el artículo 19 Constitucional en relación con los artículos 23 bis y 25 del Código de Procedimientos Penales, se dejó en libertad al indiciado a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de marzo pasado. Por su parte, la Licenciada IBOM JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, Agente del Ministerio Público del Primer Turno de la Agencia del Ministerio Público de la Central de Abastos, informó que efectivamente en la fecha que refiere el quejoso se encontraba de turno en la citada Agencia, pero como en esos momentos llevaría a cabo la diligencia de traslado y levantamiento de un cadáver ordenado en la indagatoria 263(CDA)/2004, pidió apoyo al Licenciado GUILLERMO JARQUÍN GUTIÉRREZ, Secretario de Guardia de la Dirección de Averiguaciones Previas y Consignaciones, quien le indicó que su homólogo de Santa Rosa Panzacola, conocería del caso. -----

7.- Acta circunstanciada de fecha veintisiete de agosto de la presente anualidad, levantada con motivo de la visita que personal de este Organismo realizó a la Agencia del Ministerio Público de la Mesa XVI del Sector Central de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Institución de procuración de justicia, en

#### Residencia

Calle de las  
 Flores, Maravillas  
 S. Col. América  
 C.P. 61000  
 Oaxaca, Oax.

(52) 510 61 85  
 510 61 81  
 510 61 87

procuradur.org y  
 procuradur.est.

Procuraduría  
 General de Justicia  
 del Estado de Oaxaca

XACA

OBSERVATORIO DE  
DERECHOS HUMANOS

donde tuvo a la vista las averiguaciones previas 2802(S.C.)/2004 y 2695(S.C.)/2004 acumuladas, las cuales se encuentran en trámite. Certificándose que la primera, se instruye en contra de JUAN DANIEL JUÁREZ TORRES como presunto responsable en la comisión del delito de daños dolosos en perjuicio de DONACIANO HERNÁNDEZ RAMÍREZ. Misma que se inició a las diecisiete horas con quince minutos del día treinta de marzo de la presente anualidad. En la que obran las ratificaciones y declaraciones de los Policias JULIO ALBERTO REYES VÁSQUEZ y CARLOS PÉREZ RUIZ, quienes, luego de ratificar su parte informativo del veintinueve de marzo pasado, coincidieron al exponer que al llegar al lugar de los hechos (calle 5 de mayo número 111 en Santa María Atzompa), encontraron a FRANCISCO HERNÁNDEZ GARCÍA quien les indicó que detuvieran al aquí quejoso ya que había ingresado a su terreno rompiendo una cerca de malla, pero cuando ellos llegaron dicha persona no estaba haciendo nada malo, ni le encontraron ningún objeto. Agregando el segundo que no sabe porqué delito lo detuvieron, ya que no vio que esta persona hiciera nada malo. Asimismo, obra en dicha indagatoria, la declaración de DONACIANO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, de fecha treinta de marzo del año en curso, quien dijo ser el legítimo propietario del predio ubicado en cinco de mayo número 111 en Santa María Atzompa, acreditándolo con la documental respectiva. Persona que no presentó denuncia en contra de JUAN DANIEL JUÁREZ TORRES, otorgándole el más amplio y expreso perdón por no tener ningún problema con él. Manifestando que desconoce los hechos que plantea la Policía Municipal de San Jacinto Amilpas. Por lo que la

## Residencia

Calle de los  
derechos Humanos  
C. Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

09542 51 85  
543 51 91  
543 51 07

oaxaca.org y  
oaxaca.org.mx

oaxaca.org  
oaxaca.org.mx  
oaxaca.org

OAXACA

SECRETARÍA DE  
DERECHOS HUMANOS

Representación Social por auto de esa misma fecha (30 de marzo de 2004), a las diecisiete horas con cincuenta minutos, ordena dejar en inmediata libertad al detenido y con fecha veinticinco de mayo pasado, se dio al quejoso la intervención legal en la misma. La segunda de las indagatorias citadas, en la que el impetrante tiene el carácter de ofendido, se instruye en contra de CARLOS PÉREZ RUIZ, JULIO ALBERTO REYES VÁSQUEZ, CELESTINO ZARAGOZA ANTONIO, DONACIANO HERNÁNDEZ RAMÍREZ y MARGARITA HERNÁNDEZ GARCÍA, fue consignada al Juez Penal en contra de los tres primeros.-----

### III.- SITUACIÓN JURÍDICA

El señor JUAN DANIEL JUÁREZ TORRES, fue detenido aproximadamente a las veintidós horas del día veintinueve de marzo del año en curso, por elementos de la Policía Municipal de San Jacinto Amilpas cuando se encontraba en su domicilio. Fue trasladado a la cárcel municipal de ese lugar y posteriormente a la cárcel municipal de Santa María Atzompa, donde permaneció retenido hasta las diecisiete horas aproximadamente del día treinta de marzo. Al cabo de este tiempo, fue puesto a disposición de la Agencia del Ministerio Público de Tránsito Metropolitano a las diecisiete horas con quince minutos del mismo día treinta de marzo, quien finalmente, al no reunirse los requisitos exigidos por el artículo 19 Constitucional y relativos del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, lo dejó en libertad. Por tal detención, el agraviado interpuso denuncia penal iniciándose la averiguación previa número 2695(S.C.)/04 que se tramita en la mesa XVI del

#### Residencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
C.O. Amilpas  
C.P. 68000  
Oaxaca, Oax.

013 51 85  
013 51 01  
013 54 90

www.ohp.org.mx  
Secretaría de  
Derechos Humanos

Av. Juárez  
s/n. Col. Centro  
68000 Oaxaca



Sector Central de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, misma que se acumuló a la diversa 2802(S.C.)/04. Esta última iniciada el día treinta de marzo de la presente anualidad, por daños dolosos en perjuicio de DONACIANO HERNÁNDEZ RAMÍREZ. Actualmente ambas indagatorias se encuentran en trámite. -----

#### IV.- OBSERVACIONES

**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1º, 3º, 4º, 6º, 8º y 15 fracción VII, 44 y 46 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 14, 108, 111 y 112 de su Reglamento Interno, este Organismo resulta competente para conocer y resolver la presente queja, toda vez que las violaciones a los Derechos Humanos que aduce el quejoso, se atribuyen a autoridades de carácter municipal y estatal. -----

**SEGUNDO.-** Ha quedado acreditado que elementos de la Policía Municipal de San Jacinto Amilpas, detuvieron arbitrariamente al quejoso JUAN DANIEL JUÁREZ TORRES, cuando éste se encontraba en el interior de su domicilio particular ubicado en el número 111 de la Calle Cinco de Mayo de Santa María Atzompa, perteneciente al municipio del Centro. Lo que se acredita con lo expuesto por el propio quejoso y agraviado, quien en comparecencia de fecha siete de mayo pasado, ante personal de este Organismo expuso que el día veintinueve de marzo aproximadamente a las diez de la noche se encontraba en el interior de su domicilio citado con su esposa, cuando llegaron seis

Residencia

Calle 16 de  
los Estados Unidos  
Mexicanos  
C.P. 64000  
Oaxaca, Oax.

01 51 51 85  
01 51 51 81  
01 51 51 87  
01 51 51 83  
01 51 51 84  
01 51 51 86

01 51 51 82  
01 51 51 88  
01 51 51 89



elementos de la Policía Municipal de San Jacinto Amilpas, dos de ellos de nombres CARLOS PÉREZ RUIZ y el Comandante JULIO ALBERTO REYES VÁSQUEZ, acompañados del Licenciado CELESTINO ZARAGOZA ANTONIO, y cuando abrió la puerta porque éste último le dijo que quería hablar con él, los policías aprovecharon para detenerlo y esposarlo. Como se resistió, los policías lo arrastraron hasta la patrulla y lo llevaron a la cárcel de ese municipio. Lo que se robustece con el dicho de la señora SUSANA MARTÍNEZ GARCÍA, esposa del agraviado, quien con fecha treinta y uno de mayo pasado, en lo que interesa dijo que en la fecha y hora que se menciona se encontraba con su esposo en su domicilio particular cuando llegaron elementos de la Policía Municipal de San Jacinto Amilpas, lo detuvieron, lo golpearon y se lo llevaron a la cárcel de su municipio. Asimismo, con el informe rendido tanto por las autoridades de San Jacinto Amilpas, como por las de Santa María Atzompa. Quienes coinciden en que en la fecha y hora que se indica se llevó a cabo la detención del reclamante de Derechos Humanos. Dicha detención fue arbitraria, pues no medió flagrancia, único caso en que cualquier persona puede realizar una detención, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 párrafo cuarto de la Ley Suprema del País. Y aun cuando la autoridad municipal informó a este Organismo que la detención se llevó a cabo en virtud del señalamiento que en su contra hicieron RODACIANO (sic) HERNÁNDEZ RAMÍREZ y MARGARITA HERNÁNDEZ GARCÍA, dicha circunstancia pierde eficacia ante la propia versión de los Policías Municipales CARLOS PÉREZ RUIZ y JULIO ALBERTO REYES VÁSQUEZ, rendida ante el Agente del

Residencia

Calle de la  
Comisión de  
Derechos Humanos  
C.P. 60000  
Oaxaca, Oax.

(52) 545 51 05  
510 51 01  
545 51 07

comision@oaxaca.gob.mx  
comision@oaxaca.net

Comisión de  
Derechos Humanos  
del Estado de Oaxaca



Ministerio Público de Tránsito Municipal; ya que al ratificar y ampliar su parte informativo de fecha veintinueve de marzo coinciden al decir que al momento de la detención JUAN DANIEL JUÁREZ TORRES no estaba haciendo nada ilícito. Cobra contundencia lo anterior, con la versión del propio ofendido DONACIANO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, quien no presentó cargos en contra del aquí agraviado, le otorgó su más amplio y expreso perdón y dijo desconocer lo expuesto por los Policías Municipales. Así las cosas, es de concluir que los mentados elementos de seguridad municipal actuaron de motuo propio o, probablemente, a instancia del particular CELESTINO ZARAGOZA ANTONIO, al que se refiere el reclamante. Al que también se refieren los Policías aprehensores en su parte informativo por el que lo presentan al Síndico de Santa María Atzompa, en el que asientan que el auxilio lo solicitó FRANCISCO HERNÁNDEZ GARCÍA y al llegar al lugar contactaron con CELESTINO ZARAGOZA ANTONIO, quien los guió hasta el domicilio indicado en donde se encontraban DONACIANO HERNÁNDEZ RAMÍREZ y MARGARITA HERNÁNDEZ GARCÍA. Aun cuando los Policías al ratificar su parte informativo no lo mencionan, pues el Policía JULIO ALBERTO REYES VÁSQUEZ hace referencia a FRANCISCO HERNÁNDEZ GARCÍA como la persona que les indicó que detuvieran al señor JUÁREZ TORRES. Así las cosas, al no existir flagrancia, la detención se tornó arbitraria. Situación que también advierte el Ministerio Público, quien al no encontrar reunidos los requisitos del artículo 16 Constitucional, por auto de fecha treinta de marzo del año en curso, ordena dejar en inmediata libertad al quejoso con las reservas de ley. Además con

#### Residencia

Cafe de los  
Derechos Humanos  
C. Car. Amador  
C.P. 66000  
Oaxaca, Oax.

012 51 85  
012 51 81  
012 51 87  
Administración y  
Atención al Cliente

012 51 85  
012 51 81  
012 51 87



dicha detención le causaron escoriaciones dermoepidérmicas en región infraescapular derecha e izquierda, en región lateral de codo izquierdo y en borde interior del dedo meñique de la mano izquierda. Las que constan en el parte médico de emergencia de la Cruz Roja que el quejoso exhibió con su comparecencia inicial. Lo que nos demuestra que efectivamente, los citados policías ejercieron violencia en la persona del detenido como él lo arguye. -----

**TERCERO.-** Por su parte, el Síndico Municipal de Santa María Atzompa incurrió también en contravención a los derechos fundamentales del señor **JUAN DANIEL JUÁREZ TORRES**, pues lo mantuvo retenido ilegalmente durante dieciséis horas con quince minutos; es decir, desde la 01:00 en que la Policía de San Jacinto Amilpas lo dejó a su disposición, hasta las 17:15 en que fue puesto a disposición del Agente del Ministerio Público de Tránsito Municipal. Como se advierte de la copia del oficio sin número por el que lo dejan a su disposición (evidencia 2a) y del diverso número 049 en virtud del cual, a su vez, lo deja a disposición del Ministerio Público (evidencia 3c). Documentales que ambas responsables anexaron a sus respectivos informes. Dicha retención resultó ilegal porque el servidor público municipal lo mantuvo recluido en la cárcel de ese lugar sin causa legal para ello. Pues cuando lo dejaron a su disposición no se presentó la parte acusadora, ya que **DONACIANO HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, **FRANCISCO DONACIANO HERNÁNDEZ GARCÍA** y **MARGARITA HERNÁNDEZ GARCÍA** comparecieron hasta las diez de la mañana. Lo que se acredita con el acta circunstanciada de fecha treinta de marzo del presente año, que también acompañó a su informe (evidencia 3b). Con su actuar

Residencia

Calle de los  
de los Humanos  
Cof. Amélie  
C.P. 00000  
Carrizal Oax.

855-3 51 50  
513 51 91  
513 51 97

teléfono y  
Correo electrónico

teléfono  
y Correo electrónico

OAXACA

UNIVERSIDAD DE  
LOS HUMANOS

negligente dicho servidor público, muy probablemente, incurrió en el delito de abuso de autoridad tipificado por el artículo 208 fracciones XIII y XIX del Código Penal vigente en el Estado, que a la letra rezan: *"Comete los delitos a que este capítulo se refiere, el funcionario público, agente del Gobierno, o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes: -----*

*XIII.- Cuando retarde o entorpezca, maliciosamente, o por negligencia o descuido, el despacho de los asuntos de su competencia. -----*

*XIX.- Cuando se abstenga de hacer la consignación de alguna persona que se encuentre detenida y a su disposición, como presunto responsable de algún delito, con arreglo a la ley. -----*

Por lo que es necesario que el Ministerio Público revise dicha conducta iniciando la averiguación previa correspondiente a fin de determinar la responsabilidad penal en que probablemente pudo haber incurrido. -----

Además, los servidores públicos que se señalan incurrieron en violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica en perjuicio del agraviado al haberle causado un acto de molestia carente de fundamentación y motivación. Infringiendo con ello lo dispuesto por el **artículo 16 de la Constitución Federal** que en su parte relativa establece: *"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.- En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma*

Residencia

Calle de los  
Hermanos  
L. Col. América  
C.P. 68000  
Oaxaca, Oax.

01 513 51 85  
01 513 51 81  
01 513 51 87

publica.org y  
algunos ref.

199  
de  
de  
de

OAXACA

COMISIÓN DE  
DERECHOS HUMANOS

*prontitud, a la del Ministerio Público". Igualmente quebrantaron en su agravio lo dispuesto por el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** y la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, documentos Internacionales ratificados por el Estado Mexicano para garantizar los derechos de las personas privadas de su libertad, los cuales en la Parte III, artículo 9.3 y artículo 7.5, respectivamente, en términos semejantes establecen: "Toda persona detenida o presa por infracción penal será llevada sin demora ante un juez y otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad..." -----*

Incurrieron también en contravención a lo dispuesto por la LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA, que en su artículo 56 establece: "Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas: -----

Residencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
C.P. 62000  
Tlaxiaco, Oax.

3600 01 80  
3600 01 81  
3600 01 87  
www.org y  
www.org.net

3600  
3600  
3600



*Fracción I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión. -----*

*Fracción XXX.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público". -----*

Los policías aprehensores de San Jacinto Amilpas, desacataron también el deber que les impone el artículo 108 fracciones I y VII de la **Ley Municipal para el Estado de Oaxaca** que a la letra reza: "La **policia preventiva municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:**-----

*[Handwritten signature]*

*I. Preservar la seguridad de las personas, de sus bienes y la tranquilidad de éstas; -----*

*VII.- Preservar el respeto a los derechos Humanos". -----*

Por lo que se hace necesario que la conducta de los servidores públicos señalados sea investigada y sancionada en términos del artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca. -----

*[Handwritten signature]*

**CUARTO.-** En cuanto a lo reclamado de los Agentes del Ministerio Público de la Central de Abastos y Tránsito Municipal, es de decirse que no se actualiza violación a sus derechos fundamentales. En efecto, la Licenciada IBON JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, Agente del Ministerio Público del Primer Turno de la Central de Abastos, negó los hechos en la forma expuesta por el quejoso, refiriendo que la razón por la que no recibió al detenido fue debido a que en esos momentos llevaría a cabo una diligencia de traslado y

Residencia  
Calle de los  
Derechos Humanos  
Cul. América  
C.P. 69060  
Oaxaca, Oax.  
5213 51 69  
523 51 51  
522 51 97  
www.ohch.org y  
oaxaca@net.  
de  
teléfono.

OAXACA

INSTITUTO DE  
DERECHOS HUMANOS

levantamiento de cadáver ordenado en la indagatoria 263(CDA)/2004. Ante lo cual por instrucciones del Secretario de Guardia de la Dirección de Averiguaciones Previas y Consignaciones indicó a los policías que trasladaran al detenido a la Agencia del Ministerio Público de Tránsito Municipal, cuyo titular conocería del asunto. Por lo anterior y atendiendo a la invisibilidad del Ministerio Público, es de concluirse que dicha circunstancia no constituye trasgresión a las garantías individuales del demandante, pues finalmente quedó a disposición del Representante Social adscrito a Tránsito Municipal, quien resolvió su situación jurídica determinando dejarlo en libertad al no encontrarse reunidos los requisitos exigidos por el artículo 19 de la Constitución Federal, en relación con los artículos 23 bis y 25 del Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado. Cabe mencionar que el agraviado tiene la intervención legal en la averiguación previa 2802(S.C.)/2004, la cual se inició con motivo de los hechos que dieron origen a la queja que ahora se resuelve, desde el día veinticinco de mayo de la presente anualidad. Misma que actualmente se tramita en la mesa XVI del Sector Central. Asimismo, se encuentra en trámite la averiguación previa 2965(S.C.)/2004 relativa a la denuncia que el agraviado interpuso en contra de los servidores públicos que lo detuvieron, así como en contra de CELESTINO ZARAGOZA ANTONIO, DONACIANO HERNÁNDEZ RAMÍREZ y MARGARITA HERNÁNDEZ GARCÍA. Dichas indagatorias aún se encuentran en trámite. En mérito de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104 fracción II y 106 del Reglamento Interno, es de concluirse que no se

Residencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
C.P. 68000  
Oaxaca, Oax.

01 52 51 01 00  
01 52 51 01 01  
01 52 51 01 02  
01 52 51 01 03 y  
01 52 51 01 04

01 52 51 01 05  
01 52 51 01 06

acredita violación a derechos fundamentales del promovente, por lo que respecta a los Agentes del Ministerio Público citados. -----

#### V.- COLABORACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 y 67 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, solicítase al ciudadano Procurador General de Justicia del Estado, su valiosa colaboración para que ordene a quien corresponda, inicie la averiguación previa correspondiente en contra del ciudadano DOMINGO L. AGUILAR ENRÍQUEZ, Síndico Municipal de Santa María Atzompa, Centro, Oaxaca, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de abuso de autoridad y los que se configuren cometidos en perjuicio del señor JUAN DANIEL JUÁREZ TORRES. Asimismo, para que ordene al Agente del Ministerio Público de la Mesa XVI del Sector Central encargado de las averiguaciones previas 2802(S.C.)/2004 y 2695(S.C.)/2004 acumuladas, desahogue tantas y cuantas diligencias sean necesarias a fin de determinarlas dentro del plazo de 30 días por haber transcurrido en exceso el plazo que para tal efecto señala el artículo 65 de la Ley Orgánica de esa Institución Ministerial. -----

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, con apoyo además en los artículos 24 fracción IV, 44, 46 y 49 de la Ley que rige a este Organismo, 51 y 112 de su Reglamento Interno, esta Comisión se permite formular las siguientes: -----

#### VI.- RECOMENDACIONES

**A).- Al ciudadano Presidente Municipal Constitucional de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca:**



**PRIMERA.-** Inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los Policias Municipales CARLOS PÉREZ RUIZ y JULIO ALBERTO REYES VÁSQUEZ y se les impongan las sanciones que resulten aplicables, por haber detenido arbitrariamente al señor JUAN DANIEL JUÁREZ TORRES. -----

**SEGUNDA.-** Aperciba a los elementos policiacos señalados, y al resto de los policías municipales de ese H. Ayuntamiento, para que en lo subsecuente eviten incurrir en actos semejantes a los aquí planteados. -----

**TERCERA.-** En coordinación con este Organismo, promueva cursos de capacitación y educación en derechos humanos para el cuerpo de seguridad pública de ese Municipio a su digno cargo. -----

**B) Al ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Santa María Atzompa, Centro, Oaxaca:**

**PRIMERA.-** Aperciba al Síndico Municipal de ese H. Ayuntamiento a su digno cargo, para que evite incurrir en actos semejantes y actúe con diligencia en los asuntos de su competencia. -----

**SEGUNDA.-** En coordinación con este Organismo, promueva cursos de capacitación y educación en derechos humanos para los servidores públicos de ese H. Ayuntamiento a su digno cargo. -----

Notifíquese la presente resolución en términos de los artículos 112, 114 y 122 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, al Ciudadano Procurador General de Justicia en el Estado, a quien con fundamento en los artículos 65 y 67 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, solicítase su valiosa colaboración para que instruya al Agente del Ministerio Público de la mesa XVI del Sector Central de Averiguaciones

Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
C.O. Amén  
C.P. 69000  
Oaxaca, Oax.

513 51 31  
513 51 31  
513 51 37  
Atención y  
Control del  
C.O.

513 51 37  
513 51 37  
513 51 37

OAXACA

INSTITUTO DE  
DERECHOS HUMANOS

Previas, determine las averiguaciones previas 2802(S.C.)/2004 y 2965(S.C.)/2004, acumuladas, a la brevedad en virtud de haber transcurrido en exceso el plazo señalado por el artículo 65 de la Ley Orgánica de esa Institución Ministerial. Notifíquese igualmente la presente resolución a los ciudadanos Ediles de San Jacinto Amilpas y Santa María Atzompa, comunicándoles que de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, disponen de un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación respectiva para informar si aceptan o no la Recomendación que se le formula; en caso afirmativo, en otro plazo igual deberán enviar pruebas de su cumplimiento. Con apercibimiento que de no enviarlas se tendrá por no aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad de hacer pública dicha circunstancia. -----

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 104 fracción III del Reglamento Interno invocado, se tiene por concluido el presente expediente en cuanto a su trámite, quedando abierto únicamente para efectos del seguimiento a la Recomendación. Igualmente, publíquese la síntesis de la presente Recomendación en la Gaceta de este Organismo en la forma acostumbrada y en el Periódico Oficial del Estado. -----

La presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley,

**Residencia**

Calle de las  
Florencias  
C. P. 68050  
Oaxaca, Oax.

013 51 85  
013 51 91  
013 51 97  
oax.org y  
oaxky.net  
mx

013 51 85  
013 51 91



así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o autoridad competente para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones correspondientes y se subsane la irregularidad cometida. Por ende, no se pretende desacreditar a la Institución ni constituye una afrenta o agravio a la misma o a su titular; por el contrario, debe ser concebida como instrumento indispensable en las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica de los criterios de justicia que conllevan al respeto a los derechos humanos,-----

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -----

Así lo resolvió y firma el Ciudadano Doctor SERGIO SEGRESTE RÍOS, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con el Visitador General Ciudadano Licenciado MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ.-----

dependencia

Calle de los  
Humanos  
América  
C.P. 68000  
Oaxaca, Oax.

010 51 55  
010 01 01  
010 51 97  
@oax.org y  
@oax.net  
m

Correos  
Electrónicos